



**ACUERDO No. CSJMEA17-923  
20 de septiembre de 2017**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guanía”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO**

En atención al cumplimiento del programa de Seguridad y Salud del Trabajo del Plan Bienestar Social de este Consejo Seccional a través de la Circular DESAJVIC17-81 de agosto 23 de 2017 se seleccionó a los servidores judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de asistir a la actividad del encuentro de municipios que se llevará a cabo el próximo viernes 22 de septiembre de 2017, a partir de las 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en el municipio de Puerto López.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio concedió comisión de servicios al funcionario.

Mediante Oficio 041 del 19 de septiembre del año en curso, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME17-1044, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guanía, LUIS ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, solicitó el cierre del Despacho durante los días 21 y 22 de septiembre de 2017, con el propósito de asistir al encuentro y a la programación de vuelos de la aerolínea que opera en esa sede territorial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo: *“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”*.

Este Consejo estudió la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad según el literal (a) el cual consiste a mejorar el clima organizacional para la gestión diaria y fortalecer los programas de bienestar social en áreas deportivas, culturales, sociales, académicas, recreativas, ecológicos y de vivienda correspondiente al 2.5.3.1., de Bienestar social y salud ocupacional del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015 - 2018,

razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el término de dos (2) días, a partir del día jueves 21 de septiembre hasta el viernes 22 de septiembre de 2017, con el objetivo de garantizar la asistencia de los servidores judiciales de ese Despacho Judicial al encuentro programado.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guanía, por el término de dos (2) día, jueves 21 de septiembre y viernes 22 de septiembre de 2017, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar la presente decisión a la Coordinación del Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo y Bienestar Social de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

CPCR  
EXTCSJME17-1046 / SEPTIEMBRE 19 DE 2017.